

Munira
Cladellas
Surois
Riera

dante manifiesto que, como ya expresaban las aperturas, curre
catorce y edicto, el objeto de la reunion era el de discutir
y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto a
las cuentas municipales correspondientes a ejercicios de
año de 1893 a 1894, las cuales habian sido ya en-
suradas por el Sr. Concejal Medina y fijadas por el
Ayuntamiento, asi como tambien examinadas uni-
dadamente por la Comision sufragada que ha emi-
tido el dictamen que consta en el expediente. Leido
este por el infrascripto Secretario, de orden de dicho Sr.
Presidente, en alta clara e inteligible voz, el mismo Sr.
Presidente anuncio que iba a procederse a la votacion
definitiva del dictamen susdicho por dicha Comision
y no habiendose opuesto contra el dictamen objecion
alguna, fue aprobado por unanimidad. Finalmente
se acordó remitir dichas cuentas a la Corporacion
provincial a los efectos prevenidos en los dispo-
siciones vigentes, y, no habiendo otros asuntos de que
tratar, se levantó la sesion, firmando todos los con-
currentes que salen en la presente acta; lo que certifico,
el Vocal Presidente.

José Mayol

Jayme Tinto

Jayme Riera

Isidro Surois

Jayme Angelot

Jayme Tinto

Jayme Cladellas

Jayme Surois

Pedro Montois

Isidro Tinto

José Vinou.

El Secretario
Comas Cladellas

Reg. del ayunt.
Pte. - Tinto
" - Surois
" - Riera
" - Angelot
" - Cladellas
" - Vinou
" - Mayol
" - Montois
" - Cladellas
" - Surois
" - Riera

En el pueblo de Palou a veinte y tres de Febrero de mil noventa
y cinco, se han reunido en Junta municipal los señores
del Ayuntamiento y asociados, en cuyo nombre se emig-
nan al margen, el objeto de discutir y en su caso apro-
bar el presupuesto municipal ordinario para el año de
mil noventa y cinco, noventa y cinco a mil
noventa y cinco, y votado por el Ayuntamiento
en sesion de hoy del corriente, y expuesto al pú-
blico por el termino de quince dias en la forma pre-

unita en la Ley municipal siguiente, en que cada uno de
 mismo, se haya probado o reclamado alguna.
 Dividido defendidamente cada uno de los artículos y
 rotaciones que comprende dicho presupuesto y anexo
 traslado en su totalidad conforme con los recibos
 que vienen a cargo de la Corporación municipal por
 uno con los recibos de la localidad, que se cita
 para atender a aquellos, se ha acordado
 por unanimidad prestatable aprobación, que
 dando en su consecuencia fijado el total de in-
 gresos en tres mil seiscientos noventa y ocho pe-
 setas y ochenta y cinco céntimos y el de gastos en cinco
 mil ochocientos treinta y cinco pesetas y ochenta
 céntimos quedando por consiguiente un déficit
 que se tra a cubir con arbitrio extraordinario
 que se voluntarian, de dos mil noventa y tres
 pesetas y siete céntimos. Leído, auto se
 quido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito
 Secretario las Reales ordenes de 15 de Febrero
 de 1893, 14 de Marzo de 1893, 5 de Abril de 1893 y
 la que otra declara vigente de 3 de Agosto de 1893 y
 ordenados los presupuestos en conformidad a lo proce-
 nido en las reglas 2.^a a la 5.^a se dió la Real orden
 de 15 de Febrero de 1893, teniéndose en cuenta que en
 las vigencias se han reunido un tanto recursos que
 surgen las leyes vigentes y que para supurar dicho
 déficit, no permitiendo el repartimiento general
 de medio menor gravoso para los vecinos
 de establecer en arbitrio extraordinario sobre ar-
 tículos no comprendidos en la tarifa general de con-
 tribuciones, acuerdan por unanimidad.

1.^o Tiene se propiamente al Gobierno los recursos extran-
 dinarios comprendidos en la siguiente

tarifa de arbitrio que se propone al Gobierno para cubrir el
 déficit del presupuesto ordinario para el año económico
 de 1895 a 1896, sobre artículos de ramos de obra y ademas con-
 prendidos en la general siguiente se reunen,

artículos	unidades	Previo medio	arbitrio	Suma calculada antes de año	Producto anual
Gallinas	1	4	1 p ^{ta}	992 p ^{ta}	992 p ^{ta}
Vaca octava y diez	Kilogramos	" 068	" 010	" "	1000 "
Leña	id.	" 054	" 011	14.510 "	145 "
				Total	2137 "

2.^o Tiene aparte del presupuesto y propia correspondencia
 se reanuda con lo mandado en la Regla 6.^a de la Real
 orden de 3 de Agosto de 1893 reanunciando al Sr. Go-
 bernador civil de la provincia para su inserción
 en el Boletín Oficial propia literal se cita esta que